



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**EXPEDIENTE No. 110013103007-2021-00356-00**

Teniendo en cuenta que se encuentra trabada la litis y se descorrió el traslado de las excepciones, a fin de continuar con el trámite del proceso, se convoca a las partes y a sus apoderados para el día **28 DE FEBRERO DE 2023, a la hora de las 10:00 a.m.**, en orden a realizar tanto la AUDIENCIA INICIAL como la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P., la cual se realizará de **manera virtual** utilizando medios magnéticos y electrónicos previstos en el parágrafo 3º del artículo 103 ibidem, en concordancia con la Ley 2213 de 2022. Se previene a las partes que su inasistencia acarreará las consecuencias previstas en la citada disposición legal.

Con antelación a la realización de la citada audiencia, por secretaría se remitirá a la dirección de correo electrónico de los apoderados, registrada en el proceso, el vínculo para ingresar a la misma, que se adelantará a través del programa Teams de Microsoft. Correspondrá a cada apoderado, conforme el deber contemplado en el parágrafo 3º del artículo 103 del C.G.P., Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes, no solo instalar previamente el programa para poder acceder a la plataforma señalada, sino igualmente hacer comparecer a las partes, testigos o peritos, que hayan solicitado, si fuere el caso, y en el evento de requerir remisión del vínculo de la audiencia a estos, informarlo oportunamente a la secretaría.

Se solicita a las partes del proceso, que ingresen al programa **media hora** antes a la plataforma, para efectos de verificar ajustes técnicos, identificación de las partes y demás participantes en la audiencia, entre otros aspectos y así evitar contratiempos a causa de dichas situaciones y poder iniciar la misma de manera puntual.

En atención a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372 ibidem, el despacho advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, razón por la cual dentro de esta se realizará también la de instrucción y juzgamiento. De acuerdo con lo anterior, se decretan las pruebas pedidas por las partes así:

**A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE.**

**DOCUMENTALES:** En cuanto a derecho, téngase en cuenta para el efecto, los documentos aportados con la demanda y escrito descorriendo el traslado de excepciones.

**A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA.**

**DOCUMENTALES:** En cuanto a derecho, téngase en cuenta para el efecto las documentales aportadas con la contestación de la demanda y escrito de excepciones. Así mismo los documentos aportados con la demanda en reconvención.

## PRUEBAS DE OFICIO

**INTERROGATORIOS DE PARTE:** Al representante legal de la parte actora y parte demandada, se practicará en la audiencia respectiva, en desarrollo de lo dispuesto sobre el particular en el artículo 372 del Código General del Proceso.

### **DISPOSICIÓN COMÚN A TODAS LAS PRUEBAS**

Los medios probatorios que se aporten al expediente como consecuencia de las pruebas decretadas, si fuere el caso, deberán ser remitidos a la dirección electrónica del despacho ([ccto07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)), con copia a los apoderados de las restantes partes del proceso, en aplicación al numeral 14 del artículo 78 del C.G.P. No obstante, tratándose de pruebas en original, deberán presentarse personalmente en la secretaría del Juzgado y conforme atrás se indicó.

NOTIFÍQUESE,



**SERGIO IVÁN MESA MACÍAS**  
JUEZ

*Firma autógrafa mecánica escaneada*  
Providencia notificada por estado No. 15 del 9-feb-2023

**(2)**

Jeecc.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 110013103007-**2021-00356-00**

Se incorporan a los autos las anteriores comunicaciones remitidas por las entidades financieras donde se practicaron medidas cautelares, las mismas se ponen en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

De otra parte, se niega el decreto de nuevas medidas cautelares, toda vez que, según informe secretarial, existen retenidos dineros suficientes para garantizar las pretensiones de la demanda de marras, pues en la actualidad existen títulos consignados para este proceso hasta el valor de \$14.605.211.521,68

Así las cosas, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., hasta dicho valor se limitan las medidas cautelares decretadas en el presente proceso.

Ahora bien, con fundamento en la solicitud elevada por la parte demandada, en aplicación de lo dispuesto en el inciso 5º de la norma atrás referida, se ordena a la **parte actora** para que dentro del término de quince (15) días, siguientes a la notificación por estado de este proveído, preste caución por la suma de \$669.000.000,00 M/cte. Para tales efectos deberá allegar la póliza respectiva junto con la constancia de pago (art. 1068 C.Co.).

NOTIFÍQUESE,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS  
JUEZ

*Firma autógrafa mecánica escaneada  
Providencia notificada por estado No. 15 del 9-feb-2023*

(2)

JeeC.